

**ACUERDO por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y la regla Decimatercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, es posible que en los procedimientos de contratación de carácter internacional, celebrados por las entidades y dependencias sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho tratado, nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, también prevén que México podrá adoptar una excepción en los mismos términos;

Que el 15 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que la regla Decimatercera del Acuerdo citado en el considerando anterior, dispone que esta Secretaría, mediante la publicación de un listado específico de observancia general, establecerá los casos de excepción en los que el grado de contenido nacional que se requerirá a los licitantes en los procedimientos de contratación de obras públicas, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, para la contratación de proyectos llave en mano o integrados mayores, podrá ser superior al 25%, representando hasta el 40% del valor total estimado del proyecto de que se trate, para lo cual se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, siendo esta última condicionante atendida, y

Que de acuerdo con la integración de los conceptos que conforman el costo de un proyecto llave en mano o integrado mayor y atendiendo a la intensidad del componente de mano de obra que han observado las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los mismos, se ha consensuado un listado de proyectos como casos de excepción en términos de lo expuesto en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CASOS DE EXCEPCION SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL A REQUERIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS PARA PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES, CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

**ARTICULO UNICO.-** En las licitaciones públicas que realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de los tratados de libre comercio, que convoquen proyectos llave en

mano o integrados mayores listados en el Anexo A del presente Acuerdo bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público respectivos, requerirán un contenido nacional, que determine la convocante según las características del proyecto, el cual será superior al 25%, pero que no exceda del 40% del valor total estimado del proyecto de que se trate, conformado por maquinaria y equipo y demás bienes de origen nacional que se incorporen al proyecto, atendiendo a lo dispuesto por la regla Decimatercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2003.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **Anexo A**

##### **PROYECTOS CONSIDERADOS COMO CASOS DE EXCEPCION**

|   |
|---|
| <b>a)</b> Proyectos de líneas de transmisión eléctrica.                       |
| <b>b)</b> Proyectos de subestaciones de transformación eléctrica.             |
| <b>c)</b> Ductos terrestres.  |
| <b>d)</b> Terminales de almacenamiento y de distribución de hidrocarburos.    |
| <b>e)</b> Integración e infraestructura de servicios para plantas de proceso. |

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.